

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de diputados de la nación sancionan con fuerza de ley....

EMERGENCIA HÍDRICA EN LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Artículo 1.- Declárase por el plazo de un (1) año la "Emergencia Hídrica" en la provincia de Santa Cruz.

Quedando el Poder Ejecutivo Nacional facultado a prorrogar dicha emergencia si así lo cree necesario, por un lapso similar al establecido en este artículo.

Artículo 2. - La emergencia declarada en el artículo 1 de esta ley implica la obligación del Estado Nacional a facilitar a través de la coordinación de distintos organismos los recursos e instrumentos necesarios que permitan enfrentar la crisis, atender urgencias y buscar soluciones sustentables y duraderas para las zonas afectadas.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo Nacional constituirá en un plazo de treinta (30) días corridos de aprobada esta ley, un fondo especial con aportes del Tesoro nacional y del Fondo Nacional para la Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios (FONEDA) previstos en la Ley 26.508, del Fondo Hídrico Nacional, ENHOSA y de todo otro recurso que considere procedente, como así también de organismos internacionales de crédito y de bancos privados que permitan hacer frente a las acciones de asistencia para la provisión de agua potable, aliviando los efectos de la escasez de los recursos hídricos en la provincia. También, para que se adopten todas las medidas necesarias con el objeto de preservar la vida, la salud y la actividad productiva agrícola ganadera, y de la industria pesquera.

Artículo 4.- Cúmplase con la construcción del acueducto surgente del Lago Buenos Aires, obra proyectada y presentada por el Poder Ejecutivo Nacional en el Presupuesto 2022 que giró al Congreso Nacional el ministro de Economía, Martín Guzmán.



Según consta en el proyecto del MECON (Ministerio de Economía), el "Acueducto para el Desarrollo Económico y Social del Norte de Santa Cruz" debería iniciarse este año con una partida de seis mil ciento cinco millones de pesos (\$6.105.000.000), treinta y cinco mil ciento sesenta y nueve millones de pesos (\$35.169.000.000) para el ejercicio 2023, cincuenta y tres mil cuatrocientos veinticinco millones quinientos mil pesos (\$53.425 millones) para el ejercicio 2024, y noventa mil trescientos millones quinientos mil pesos (\$90.300.500.000) para el ejercicio 2025.

Artículo 5.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 4; se deberá realizar un estudio de prefactibilidad de la construcción de un acueducto para proveer agua potable para consumo domiciliario, comercial e industrial cuyo origen sea el Lago Posadas. El estudio deberá realizarse en el plazo máximo de seis meses a partir de la sanción de la presente ley. De ser factible el proyecto, el Poder Ejecutivo deberá crear un fondo especial en el plazo de ciento ochenta (180) días para comenzar la obra.

Artículo 6.- En caso de que el Poder Ejecutivo Nacional ponga a consideración cualquier otra propuesta que permita proveer de agua potable a las localidades más afectadas de la provincial, entendiendo la urgencia y el grado de emergencia que vive la provincia, deberá ponerla a consideración de la población a través de una consulta popular de carácter vinculante. Las mismas tendrán un plazo máximo de dos meses de publicados los estudios de prefactibilidad. Se elegirá una Comisión de Consulta y Auditoría Popular, la misma estará integrada de dos miembros por cada una de las "ASAMBLEAS DEL AGUA", dos académicos de la UNPA (Universidad Nacional de la Patagonia Austral), dos agentes del Consejo Agrario Provincial, dos profesionales del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), y representantes de todas las fuerzas que componen los Concejos Deliberantes de los municipios donde las obras se lleven adelante.

Artículo 7.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá disponer los fondos necesarios para la realización de las obras que salgan aprobadas por consulta popular, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 y artículo 5, en el plazo máximo de doscientos cuarenta (240) días.

Artículo 8.- Las alícuotas vigentes por derecho de exportación que pagan los productores agropecuarios en las localidades afectadas por la emergencia hídrica



se utilizarán para desarrollar las obras necesarias para mitigar la emergencia hídrica.

Artículo 9.- El Poder Ejecutivo Nacional deberá, a través del Servicio Nacional de Manejo del Fuego, dependiente del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de la Ley de Manejo del Fuego N° 26.815, adoptar en forma articulada con la provincia las medidas necesarias para asegurar el abastecimiento y disposición de los recursos requeridos para el combate de incendios, teniendo en cuenta la dificultad de disponer de agua para atender incendios en vastas zonas sensibles de la Provincia. Convóquese a los referentes de A.LU.CO.IN.FO de cada localidad donde tengan base a presentar un informe de estado de situación.

Artículo 10.- Instrúyase al Ministerio del Interior para que, en el marco de sus competencias y de lo dispuesto en el artículo 1° del presente proyecto, realice tareas de coordinación con las provincias afectadas, con el fin de ayudar en la implementación de las medidas necesarias entre los distintos niveles de gobierno mientras dure la emergencia.

Artículo 11.- Facúltese al Poder Ejecutivo Nacional a reasignar las partidas presupuestarias necesarias que permitan la correcta instrumentación de la presente ley.

Artículo 12.- Suspéndase, respecto de aquellos trámites administrativos vinculados con las áreas alcanzadas por emergencia establecido en el artículo 1 de la presente, el curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 (aprobado por Decreto 854/2017) y por otros procedimientos especiales, a partir de la fecha en que se delimite conforme a lo previsto en el artículo de la presente medida, y por el término de un (1) año, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Artículo 13.- Facúltase al Poder Ejecutivo Nacional a que las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, a la suspensión prevista en el artículo 12 de la presente medida.

Artículo 14.- Invitase a la provincia de Santa Cruz, en el marco establecido en el artículo 1° de esta ley, a adoptar medidas similares a las previstas en la presenta mientras persista la emergencia para mitigar los efectos de la crisis hídrica, asistir a



la población y que las obras previstas puedan avanzar de la manera más rápida y efectiva posible.

Artículo 15.- Instrúyase al Jefe de Gabinete de Ministros para que, en uso de sus facultades, efectúe las reestructuraciones presupuestarias que fueran necesarias a los efectos de asignar los créditos, cargos y cualquier otra adecuación que se requiera para el financiamiento de las medidas que se dispongan por aplicación del presente decreto.

Artículo 16.-La presente medida entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL

Artículo 17.- Comuníquese al Poder Ejecutivo



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por objeto declarar la emergencia hídrica en la provincia de Santa Cruz debido a la escasez crítica de agua potable en períodos estivales particularmente en las localidades de Caleta Olivia y Puerto Deseado y al bajo caudal y presión de red domiciliaria en: Los Antiguos; Perito Moreno; Las Heras; Koluel Kaike; Pico Truncado; Cañadón Seco; Fitz Roy; Jaramillo y Tellier ubicadas en la zona norte de la misma. Simil realidad transitan las localidades de la zona centro y sur de la Provincia (incluida la capital provincial) sumándose el agravante de la aparición de contaminación lodosa en la provisión de agua potable en el municipio de "Río turbio" y la falta de suministro en distintos sectores de la localidad de "El Calafate".

Si bien la Provincia de Santa Cruz a través de la legislatura provincial declaró en la tercera sesión extraordinaria del mes de enero del año 2021 la ley n° 3736 "Declaración de estado de emergencia hídrica zonal en Caleta Olivia y zonas aledañas" prorrogada luego por la Ley n° 3772 hasta el primero de enero de 2023, la situación perdura a través de los años amén de haber practicado soluciones provisorias. La realidad es que el escenario se agrava, no solo por la falta de este servicio esencial, sino porque el mismo se da en un marco generalizado de crisis acentuada por distintos factores (económicos, climáticos, inequidad en la relación de crecimiento poblacional e infraestructura de servicios, etc.)

En Caleta Olivia y Puerto Deseado, se han instalado dos plantas de ósmosis inversa que captan y potabilizan agua de mar, pero la capacidad de generación no abastece la demanda de un crecimiento demográfico constante.

En el caso de la localidad de Río Turbio se observó con preocupación en el primer semestre de este año el incremento de casos de internaciones de niños en el hospital local con cuadros compatibles a amebiasis, entendiendo que podrían estar relacionados al consumo de agua de red. En la ciudad de El Calafate, los reclamos de la comunidad han aumentado en el último período ante la falta del recurso en distintos sectores de la localidad, evidenciando la falta de inversión y desarrollo de infraestructura en redes.



Al fenómeno de sequía que se ha ido incrementando en los últimos años y a las precipitaciones que han mermado en intensidad se suman las bajas acumulaciones níveas en la cordillera que luego redunda en escasos deshielos y caudales insuficientes en ríos y lagos usados como puntos de toma de agua para abastecer a las localidades.

En varias oportunidades se anunciaron proyectos tendientes a dar solución a esta problemática, todos a largo plazo, pocos con soluciones concretas a la escasez recurrente. El más importante y de vital importancia para la provincia de Santa Cruz es el Acueducto surgente del Lago Buenos Aires, que tuvo varios llamados frustrados a licitación y ahora se encuentra en la búsqueda de inversiones dada la envergadura del proyecto. Debe tomarse en cuenta que de concretarse esta obra de provisión de agua potable se podría descomprimir a las ciudades de Comodoro Rivadavia; Colonia Sarmiento y Rada Tilly (situadas al sur de la Provincia de Chubut) que hoy comparten el recurso captado del también Chubutense "Lago Musters" con Caleta Olivia y que inclusive se debería avanzar en un proceso de planificación para generar un abastecimiento inverso al que hoy se practica brindando agua desde Santa Cruz a la Provincia hermana .

Del "Lago Musters" es dable señalar que estudios recientes muestran una reducción preocupante en su caudal producto de acciones naturales como severos procesos de evaporación como así por intervención desmedida de particulares y empresas que sin lugar a dudas arrojará como resultado que en pocos años su capacidad será totalmente insuficiente para proveer a las mencionadas localidades, siendo el acueducto Santacruceño una solución alternativa a la crisis actual y a futuro.

Señor Presidente, toda persona tiene derecho al agua por ser esta vital para la existencia e imprescindible para la realización de otros, tales como los derechos a la salud y a un nivel de vida adecuado. Aunque no se menciona explícitamente en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de Naciones Unidas el 19 de diciembre de 1966, es una parte irremplazable para la realización y supervivencia del ser humano como asi de su economía.



En su Observación General Nº 15 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CDESC) proporciona una guía a los Estados con respecto a sus obligaciones de respetar, proteger y garantizar el derecho al agua y destaca que el derecho incluye las siguientes características esenciales e interrelacionadas:

- Disponibilidad. Toda persona debe tener acceso a la cantidad de agua necesaria para satisfacer sus necesidades básicas. Mientras que la cantidad mínima de agua requerida variará dependiendo del contexto (incluyendo el estado de salud, el clima y las condiciones de trabajo), los usos personales y domésticos ordinarios del agua generalmente incluirán el consumo, el saneamiento, la preparación de alimentos y la higiene personal y del hogar.
- Calidad. El agua para uso personal y doméstico debe estar libre de sustancias nocivas tales como microorganismos, sustancias químicas o radiactivas. Su olor, color y sabor deben ser aceptables y adecuadas para el consumo humano.
- Accesibilidad. El acceso al agua está basado en cuatro elementos clave: la accesibilidad física, la accesibilidad económica, la no discriminación y el acceso a la información. El agua, así como las instalaciones y los servicios relacionados, deberán estar al alcance geográfico de todas las personas, sin discriminación ni prohibición de ningún tipo. Los Estados deben garantizar que las instalaciones y servicios de agua sean seguros para el acceso, y atender las necesidades de género, cultura, ciclo de la vida y privacidad. Los costos y cargos directos e indirectos asociados con el consumo del agua o su uso deben estar al alcance de todas las personas, y no deben poner en peligro la consecución de otros derechos humanos.

A la vez, nuestra carta magna en su artículo 41 reza que "todos los habitantes gozan del derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras; y tienen el deber de preservarlo. El daño ambiental generará prioritariamente la obligación de recomponer, según lo establezca la ley. Las autoridades proveerán a la protección de este derecho, a la utilización racional de los recursos naturales, a la preservación del patrimonio natural y cultural y de la diversidad biológica, y a la información y educación ambientales".



Para finalizar, todas las personas deben tener acceso a una cantidad suficiente de agua potable para prevenir la deshidratación y mantener la salud básica, con especial atención a los más vulnerables de la sociedad. Si bien los Estados deben dar prioridad a garantizar el suministro de agua para uso personal y doméstico, también se deben tomar medidas para garantizar la disponibilidad y la sostenibilidad para la producción de alimentos, la higiene ambiental, la seguridad de los medios de subsistencia y el disfrute de las prácticas culturales pertinentes. La adecuación del agua dependerá de la prevalencia de las condiciones sociales, económicas, culturales, climáticas y ecológicas. Debe ser valorada como un bien preciado e irreemplazable y entendida como un bien social y cultural más que como un bien económico.

Señor Presidente, una porción mayoritaria de los habitantes de la provincia de Santa Cruz no puede acceder regular y libremente a este derecho y en periodos críticos se ve obligada a realizar erogaciones exorbitantes para adquirir agua, proveída por camiones cisterna que abastecen sus tanques domiciliarios y/o debe abastecerse en las góndolas de mayoristas o supermercados para poder cumplir con las más básicas medidas de higiene personal.

Entonces, al ser el agua un servicio esencial, necesario para la vida y del bienestar de las familias, el habitante santacruceño no puede quedar a espera hasta tanto se estabilicen los indicadores económicos o finalicen los procesos administrativos y las etapas de obra civil que pueden llevar años hasta su concreción definitiva, la urgencia es inmediata.

Es en este contexto crónico que considero necesario se declare la emergencia hídrica en la provincia por el plazo que el poder ejecutivo estime conveniente.

Por lo expuesto, solicito a mis pares la sanción del presente proyecto. -